



Antofagasta, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Resolviendo la solicitud de fojas uno y siguientes:

**A LO PRINCIPAL:**

**VISTOS:**

1° Lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; artículo 17 N° 4 de la Ley N° 20.600; en el Acta N° 1, de 3 de julio de 2017, sobre instalación y funcionamiento del Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta; en el Acta de sesión ordinaria N° 7 bis relativo a la fijación de turnos del Primer Tribunal Ambiental; los fundamentos y antecedentes acompañados por la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante la "Superintendencia" o "la solicitante") en la presente solicitud.

2° Que, con fecha 15 de octubre de 2019, ingresó a este Tribunal una solicitud de la Superintendencia del Medio Ambiente para autorizar con fines exclusivamente cautelares la dictación de la medida provisional pre procedimental contemplada en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, esto es, la "detención de funcionamiento" de las instalaciones, respecto de las obras de construcción que se ejecutan en el predio de 39 hectáreas de superficie, ubicado en la intersección de la Ruta B-262 con Avenida Quinta Industrial, de la comuna de Mejillones, por el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución que dicta la medida.

3° Que, la Superintendencia fundamenta su solicitud en la necesidad de evitar el daño inminente en el ciclo reproductivo de la especie protegida Gaviotín Chico (*Sternula lorata*), de categoría "en peligro", de acuerdo a la IUCN y el Reglamento de Clasificación de Especies, DS N° 151/2007 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por los trabajos que se están llevando a cabo en el predio fiscal ya referido.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, la Superintendencia del Medio Ambiente, ha solicitado autorización para la adopción de una medida provisional, en relación con las obras de construcción que se ejecutan en el predio fiscal de 39 hectáreas de superficie, ubicado en la intersección de la Ruta B-262 con Avenida Quinta Industrial, de la comuna de Mejillones, por el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución que dicta la medida.

**SEGUNDO:** Que, con fecha 17 de diciembre de 2018 la Superintendencia de Medio Ambiente recibió la denuncia de la Fundación para la Sustentabilidad del Gaviotín Chico (FSGC), en la cual se hacía referencia a la preocupación por la entrega de 39 hectáreas a una empresa para el desarrollo de un proyecto de aparcamiento. Se señala en la denuncia que el predio en comento corresponde a un área de anidación de la especie Gaviotín Chico (*Sternula lorata*), la cual se encuentra protegida por estar en peligro de extinción.

**TERCERO:** Que, con fecha 3 de mayo de 2019 la Superintendencia recibe una nueva denuncia de la FSGC, mediante la cual se indica que el Ministerio de Bienes Nacionales ha efectuado la entrega de los referidos terrenos, en los cuales ya se han iniciado la ejecución de diversas obras. En esta nueva denuncia se identifica a tres empresas que estarían ejecutando las obras: Intersea Ltda., Proquiél Químicos Ltda. y Soilver Ingeniería S.A.

**CUARTO:** Que, las referidas obras de construcción constituirían una amenaza al ciclo de reproducción de la especie Gaviotín Chico y el resguardo o protección de aquellos ejemplares presentes en el lugar.

**QUINTO:** Que, para constatar la efectividad de lo señalado por la denunciante, la Superintendencia de Medio Ambiente practicó dos actividades de fiscalización ambiental. La primera, se ejecutó con fecha 9 de julio de 2019, mientras que la segunda se llevó a efecto con fecha 23 de septiembre de 2019.

En la primera fiscalización en terreno se apreció el levantamiento de cercos en la manzana "A", faltando el deslinde poniente del lote 1. La manzana "B" no contaba con cercos construidos. En esa oportunidad el señor Luis Piñones, representante de la empresa contratista "Nuevo Horizonte EIRL", manifestó que durante las obras de construcción se encontró un nido de Gaviotín Chico a 1 kilómetro de distancia, procediendo a dar aviso a la FSGC y a la suspensión de las obras. Cabe señalar que tal como consta del Acta de Inspección Ambiental levantada al efecto, "no se visualizó la presencia e la especie Gaviotín Chico ni tampoco nidos".

En la segunda actividad de fiscalización de fecha 23 de septiembre de 2019 se pudo constatar la existencia de nidos con huevos, tanto en el sector norte y poniente del terreno. Como también la presencia de un ejemplar sobrevolando el predio.

**SEXTO:** Que, el daño inminente a la especie Gaviotín Chico y su estado de reproducción se configura de la siguiente manera: a) La especie Gaviotín Chico (*Sterna lorata*) es considerada En Peligro (EN) de acuerdo al Decreto Supremo N° 151/2007 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de Clasificación de Especies. Lo anterior en atención a la reducción poblacional de la referida especie en más del 70% en los últimos diez años y el impacto de las actividades humanas desarrolladas sobre sus sitios de nidificación.

**SEPTIMO:** Que, la Fundación para la Sustentabilidad del Gaviotín Chico, ha desarrollado estudios para la investigación y conservación de dicha especie. En este contexto se han identificado sitios



de nidificación ubicados en la zona de Pampa Mejillones. Desde el año 2008 la Fundación ha realizado monitoreos en el sector zona U-4 constatando un rango de movilidad de los polluelos hasta en 1 kilómetro de distancia del nido (comportamiento nidífugo). Por lo tanto, el área de ocupación en el sector corresponde a 288 hectáreas aproximadamente.

**OCTAVO:** Que, en relación a la inminencia del daño, a juicio de este Tribunal, la cercanía de las obras de construcción respecto de los nidos del Gaviotín Chico en el sector de zona industrial U4 de la Ruta B-262 sin que los proyectos industriales que se desarrollan en el sector tengan asociadas medidas de monitoreo y protección adecuadas para el cuidado de dicha especie, constituyen indicios suficientes de daño a la especie Gaviotín Chico (*Sterna lorata*), lo cual debe ser evitado.

### Y TENIENDO PRESENTE

Lo recientemente razonado, lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el Acta N°1, de 3 de julio de 2017, sobre instalación y funcionamiento del Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta, en el Acta de sesión ordinaria N°7, de 6 de septiembre de 2017, sobre procedimiento de autorizaciones y consultas al Primer Tribunal Ambiental; en el Acta de sesión ordinaria N°7 bis relativo a la fijación de turnos del Primer Tribunal Ambiental; y, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 N°4 y el artículo 24 de la ley N°20.600, y en el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República, y demás normativa aplicable;

### SE RESUELVE:

**AUTORIZAR** la medida provisional contemplada en la letra d) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, esto es, la detención de funcionamiento, respecto de las obras de construcción que se ejecutan en el predio fiscal de 39 hectáreas de superficie, ubicado en la intersección de la Ruta B-262 con Avenida Quinta Industrial, de la comuna de Mejillones, por el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución que dicta la medida.

La medida deberá ser cumplida por todas las empresas beneficiarias de los Lotes entregados por la SEREMI de Bienes Nacionales, así como las empresas que ejecutan obras en el predio, especialmente la empresa Nuevo Horizonte, encargada del cercado del terreno.

Al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos.

Al segundo otrosí, como se pide, notifíquese a los correos electrónicos indicados.



Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado el documento.

Al cuarto otrosí, téngase presente.

Pronunciada por el Ministro de Turno, Sr. Marcelo Hernández Rojas.

Autoriza el Secretario Abogado del Tribunal, señor Claudio F. Gandolfi.



En Antofagasta, dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Rol S-12-2019